



Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Girardot

Girardot, cuatro (4) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Acción: CUMPLIMIENTO
Radicación: 25307-3333-001-2019-00187-00
Demandante: JUAN LEONARDO OSPINA SUÁREZ
Demandado: MUNICIPIO DE GIRARDOT
Asunto: INADMITE DEMANDA

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la acción de cumplimiento de que trata el artículo 146 del CPACA, instaurada por el señor JUAN LEONARDO OSPINA SUÁREZ, quien actúa en nombre propio en contra del MUNICIPIO DE GIRARDOT.

CONSIDERACIONES

La demanda del medio de control de cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos consagrada en el artículo 146 del C.P.A.C.A., debe cumplir con los requisitos señalados en el artículo 10 de la Ley 393 de 1997, esto es: (i) el nombre, identificación y lugar de residencia de la persona que instaura la acción; (ii) la determinación de la norma con fuerza material de ley o acto administrativo incumplido y la copia de los mismos; (iii) una narración de los hechos constitutivos del incumplimiento; (iv) la determinación de la autoridad o particular incumplido; (v) la solicitud de pruebas y enunciación de las que pretende hacer valer y la (vii) La manifestación, que se entiende presentada bajo gravedad del juramento, de no haber presentado otra solicitud respecto a los mismos hechos o derechos ante ninguna otra autoridad.

Además, el artículo ibídem, establece que toda persona podrá acudir ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, previa constitución de renuencia, para hacer efectivo el cumplimiento de cualesquiera normas aplicables con fuerza material de ley o actos administrativos.

En ese orden, y como quiera que dentro del plenario no fue aportada la copia de la norma con fuerza material de ley o acto administrativo incumplido, se le requerirá para que la misma sea allegada a la presente acción constitucional.

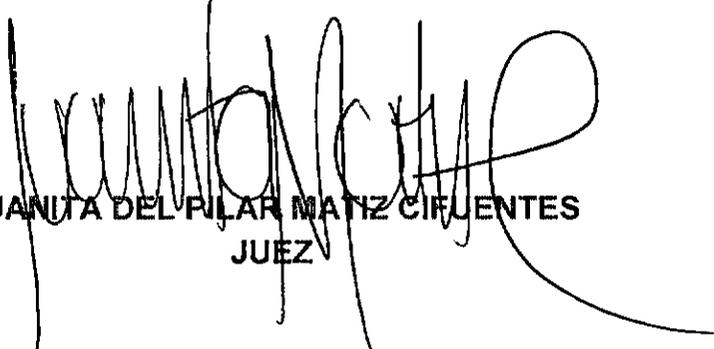
En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Girardot,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la parte actora señor Juan Leonardo Ospina Suarez que dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de este proveído corrija la demanda, **SO PENA DE RECHAZO DE LA MISMA**, con el fin de que allegue copia de la norma con fuerza material de ley o acto administrativo incumplido, conforme al numeral 2 del artículo 10 de la ley 393 de 1997.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente proveído al actor señor José Uriel Cabezas Moreno; una vez fenecido el término concedido ingrédese el proceso al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
GIRARDOT**

Notifico por ESTADO ELECTRONICO, en
[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-
administrativo-de-girardot/245](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-girardot/245)

Hoy 5 de junio de 2019 a las 08:00 AM


ANDREA SALAZAR GIRALDO
Secretaria